



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021-366
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARELBYS PAJARO NARVAEZ Y OTROS
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA

Barranquilla, Atlántico, 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la demandada se notificó el 12 de noviembre de 2021 (Fl. 1-4 ítem 08), y respondió el 30 de noviembre de 2021 (fl.-1-153 ítem 09). Presentó como medio de defensa excepciones de fondo y previa DE INEPTA DEMANDA POR FALTA DE INTEGRACION DE LITIS CONSORTE NECESARIO.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que la contestación a la demanda presentada por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

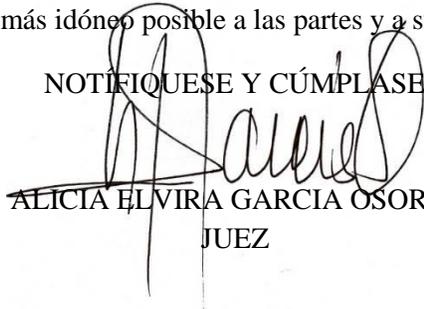
Primero: Tener por contestada la demandada por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA

Segundo: Fijar el día el 03 de marzo de 2023 a las 10:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, a través de plataforma virtual.

Tercero: Téngase en calidad de apoderada de la demanda al abogado CARLOS VALEGA PUELLO, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 21-09-2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°154 El Secretario Dairo Marchena Berdugo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla